Esquel, 30 de agosto de 2024.-

------VISTO ----------

------La apelación interpuesta por los demandados contra el decreto judicial del 28/05/2024, concedida el 07/06/2024, y; ----------

------CONSIDERANDO ----------

------1.- La Jueza resolvió: "*En atención a lo solicitado y constancias de autos, INTÍMASE A LOS DEMANDADOS para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS comparezcan a la E. D. B. y procedan a efectuar los trámites pertinentes y firmas de escrituras respectivas a favor del Sr. E. F. L., bajo apercibimiento de lo establecido por el Art. 516 de la Ley XIII N°5, previa acreditación de encontrarse cancelados los gastos informados por el Escribano. NOTIFÍQUESE.*".----------

------2.- Contra ésta decisión se alzaron los demandados y pidieron se revoque el decreto. Dijeron que arribaron a un convenio transaccional (fs. 361/362). Que en cancelación de los reclamos entregarían una superficie de 5.1 hectáreas.----------

------Dicho convenio fue homologado por Sentencia Interlocutoria SI. N° 40/17 el 23/02/2017.----------

------Más tarde la actora denunció incumplimiento de la sentencia; inició ejecución, solicitó conversión en acción de daños por entender que el cumplimiento devenía imposible.----------

------La acción se re caratulo: "L. E. F. c/ D. G. G. R. Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONDENA DE HACER DERIVADOS DE SENTENCIA HOMOLOGATORIA", tramitó por ante el mismo Juzgado con el número 215/2019 y obtuvo sentencia definitiva.-------

------Entienden que la Jueza se excedió de sus facultades y del procedimiento ejecutivo, donde esta parte podría oponer las excepciones que considere corresponder (prescripción, cosa juzgada) e impone a los demandados un apercibimiento que lógicamente causa un agravio que no puede ser subsanado en una instancia posterior (ID 1537248).----------

------3.- Contestó el actor. Rechazó los agravios y pidió se declare desierto el recurso por insuficiencia.----------

------4.- Previo a tratar la apelación, ésta Alzada pidió en préstamo los autos caratulados: "*L., E. F. c/ D. G., G. R. y Otra s/ Daños y Perjuicios por incumplimiento de Condena de Hacer de Sentencia Homologatoria" Expte. N° 215/2019* del Juzgado Civil, Comercial y Laboral.----------

------Teniendo a la vista el citado expediente, surge que el actor inició el incidente de ejecución de sentencia "*por incumplimiento de condena de hacer*". Luego el abogado J. M. V. por el actor, -que ahora pretende intimar a los demandados por incumplimiento de escriturar-, pidió se re caratulen las actuaciones en: "*daños y perjuicios por incumplimiento de condena de hacer derivados de sentencia homologatoria*". El actor optó por reclamar los daños y perjuicios por una suma de dinero equivalente al valor de los lotes no escriturados.----------

------Se dictó sentencia definitiva N° 09/2023 que condenó a los demandados por $65.100.000 conforme la tasación de la fracción de 31.000 metros cuadrados, en concepto de daños y perjuicios, sentencia confirmada por ésta Cámara el 28/09/2023 S.D. N° 58/2023 CANO.----------

------Es decir la obligación de hacer se convirtió en obligación de pagar los daños y perjuicios.----------

------En resumen, el acuerdo de partes homologado en el Expte. N° 161/2008 por el que, los demandados se obligaron a escriturar (SD. N° 40/2017), luego en el Expte. N° 25/2019 se convirtió en una obligación de pagar $65.100.000 por daños y perjuicios (S.D. N° 09/2023 confirmada por SD. N° 58/2023 CANO).----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde revocar el decreto judicial del 28/05/2024.----------

------5.- Costas de Alzada: al actor vencido, por el resultado obtenido y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.).----------

------Regular los honorarios de los letrados por su actuación en segunda instancia, a los abogados H. R. C. y A. L. R., en conjunto y proporción de ley, en $ 342.630 y al abogado J. M. V. $ 304.560, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------I) REVOCAR en todos sus términos el decreto del 28/05/2024, por las consideraciones precedentes.----------

------II) COSTAS de Alzada al actor vencido (art. 69 CPCC.). **REGULAR** los honorarios de los abogados H. R. C. y A. L. R., en conjunto y proporción de ley, en $ 342.630 y al abogado J. M. V. $ 304.560, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

------III) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES AÑO 2024 CANO.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria